



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



*Resolución Directoral Regional Sectorial N°/284- 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.*

Cajamarca, 07 JUN 2019

VISTO:

El Exp. N° 4610257 mediante el cual la servidora pública **MARITZA VASQUEZ MUÑOZ** interpone Recurso impugnatorio de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 133-2019-GR.CAJ/DSRS.CH/DG; y Opinión Legal N° 037-2019-GR.CAJ/DRSC.A.J. (4632751);

CONSIDERANDO:

Que, a través del acto administrativo del visto de fecha 26 de febrero del año en curso se declaró improcedente la petición administrativa formulada por la ahora impugnante sobre el cumplimiento del pago de intereses generados por la no percepción del Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el mes de Julio de 1994 hasta la actualidad, y ante ello y al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 la recurrente interpone Recurso impugnatorio de apelación el mismo que se fundamenta en el hecho que a través de la impugnada se desconoce el derecho que le asiste al impugnante desde la entrada en vigencia del D.U. N° 037-94 según lo establecido en el artículo primero, ya que se señala que dicha norma legal fijo un ingreso total permanente para los servidores activos y cesantes de la Administración Pública donde en su artículo 1° se señala: **"A partir del 01 de Julio de 1994 el ingreso total permanente percibidos por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no sera menor de S/. 300.00 nuevos soles"**, cuyo monto económico alega que no figura en su boleta de pagos por lo que manifiesta que con tal decisión administrativa emitida se está desconociendo un derecho de carácter laboral a favor del impugnante;

Que, ante tales alegaciones debemos de precisar que el ingreso total permanente, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 256974 se entiende como tal a **"la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento"**.- Según esta disposición, por lo tanto, el ingreso total permanente contiene a la remuneración total permanente, toda vez que aquel incluye a **"todas las remuneraciones"** que percibe un servidor. Por tal motivo, puede apreciarse que ingreso total permanente y remuneración total permanente no son conceptos equivalentes sino que guardan entre sí una relación **de continente a contenido**. El ingreso total permanente incluye, además, los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

**Resolución Directoral Regional Sectorial N°/284 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.**

Cajamarca, 07 JUN 2019

estén comprendidos en la remuneración total permanente que, como se ha dicho, son la Bonificación Personal, la Bonificación Familiar, la Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, así mismo el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que, como ingreso total permanente, el servidor de la Administración Pública no puede percibir una suma inferior a S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no al fijado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto;

Que, en tal sentido, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697 no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia N° 037-94 sino que, además, el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por este últimos; cierto es también que el Decreto de Urgencia N° 037-94 no fijó una nueva o distinta definición de ingreso total permanente, por lo que dicha definición se mantuvo y está vigente a la fecha; en consecuencia la impugnación interpuesta deviene en Infundada;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y;

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2016-GR-CAJ/GR;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

*Resolución Directoral Regional Sectorial N°/284 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.*

Cajamarca, 07 JUN 2019

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por la servidora pública **MARITZA VASQUEZ MUÑOZ** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 133-2019-GR.CAJ/DSRS.CH/DG; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Jorge Enrique Bazán Mayra  
DIRECTOR REGIONAL